

Auto Interlocutorio No.147
Proceso: Acción Ejecutiva
Demandante: Martha Cecilia Ramírez Trejos
Demandado: Julio Cesar Salazar Uribe
Radicado: 17174318400120100030600

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, marzo 21 de 2023. Informando al señor Juez que mediante escrito enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y costas y en consecuencia levantar la medida de embargo decretada sobre el salario, prestaciones sociales y cesantías del ejecutado.

Se informa además que revisado el portal bancario, se encuentran 2 títulos que fueron constituidos a favor de este proceso en las fechas 14 y 23 de febrero de esta anualidad, por los valores de \$802.493,00 y \$863.767,00 respectivamente.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se decide sobre la terminación de la presente **"ACCIÓN EJECUTIVA"** promovida por la señora **MARTHA CECILIA RAMÍREZ TREJOS**, contra el señor **JULIO CESAR SALAZAR URIBE**.

CONSIDERACIONES:

En escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, toda vez que por parte del demandado **JULIO CESAR SALAZAR URIBE** se habría realizado el pago total de lo adeudado incluyendo los intereses generados y las costas procesales.

Según el artículo 461 del Código General del Proceso, "...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso el apoderado de la parte ejecutante, quien en cumplimiento de la normativa citada cuenta con facultad expresa para recibir, ha informado sobre el pago total de la obligación cobrada y por lo tanto, el Despacho no encuentra ningún obstáculo para acceder a la pretensión incoada; consecuentes con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso de la referencia.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y tomando en consideración que el memorial de terminación del proceso fue allegado el 13 de febrero de esta anualidad, se ordenará la devolución al ejecutado de los 2 títulos que fueron constituidos a favor de este proceso, en las fechas 14 y 23 de febrero de esta anualidad por los valores de \$802.493,00 y \$863.767,00 respectivamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** de la **"ACCIÓN EJECUTIVA"** promovida por la señora **MARTHA CECILIA RAMÍREZ TREJOS,** contra el señor **JULIO CESAR SALAZAR URIBE,** por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas en el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la devolución al ejecutado, señor **JULIO CESAR SALAZAR URIBE**, de los 2 títulos que fueron constituidos a favor de este proceso, en las fechas 14 y 23 de febrero de esta anualidad por los valores de \$802.493,00 y \$863.767,00 respectivamente.

CUARTO: En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**